

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1904, D. Serapio Boco, vecino de Valderredible, presentó un escrito al Juez de instrucción de Reinosa, exponiendo: que se tenía por costumbre en aquel Municipio no participar á los contribuyentes incluidos en los repartos municipales para cubrir el déficit del presupuesto la formación de los mismos hasta que se les avise para que satisfagan sus respectivas cuotas; que se había provisto de una certificación, que acompañaba á la denuncia, y que acreditaba que al girar el reparto municipal para cubrir el déficit de dicho año se había cometido una exacción ilegal por exigir el 8 por 100 para gastos de cobranza y partidas fallidas, cuando por estos conceptos sólo correspondía el 6 por 100, y que esta exacción ascendía á 317 pesetas 39 céntimos; que los individuos que suscribieron el precitado reparto, en la fecha en que aparece ultimado y sometido al examen del Ayuntamiento, no pertenecían á éste ni á la Junta de Vocales asociados, por lo cual existía, á juicio del denunciante, el delito de falsedad en documento público por haber supuesto en un acto la intervención de personas que no la tuvieron; y como se hacía constar que se había aprobado el mencionado reparto en sesión extraordinaria de 25 de Enero, y que había estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y no habiendo sucedido así, se había cometido otro delito de falsedad por faltar á la verdad en la narración de los hechos: Que incoado sumario, practicadas cuantas diligencias se estimaron oportu-

nas y declarados procesados los Concejales y asociados que intervinieron en los actos denunciados, se declaró terminado el sumario y fué remitido á la Audiencia provincial de Santander:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que se trataba de la legalidad ó ilegalidad del reparto, y, por consiguiente, había que determinar si aquél se había hecho con arreglo á lo que dispone el art. 138 de la ley Municipal y la Real orden de 5 de Abril de 1889, debiendo hacer esta declaración la Autoridad gubernativa, á tenor de la Real orden de 13 de Enero de 1892, que preceptúa que en caso de duda respecto á la legitimidad, procedimiento y aplicación de los repartos, al Gobernador es á quien incumbe decidir; que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose denunciado hechos que revisten, al parecer, caracteres de delito de falsedad, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sostenerse que su conocimiento puede corresponder á la Autoridad gubernativa, pues cayendo dentro de la esfera del Código penal, su conocimiento está atribuido á los Tribunales de justicia; que no se trata en el presente caso del procedimiento, aplicación y forma de los repartos, pues el conocimiento de éste correspondería desde luego á la Administración, sino que al hacer las operaciones del mismo se han cometido hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de falsedad y de exacción ilegal; que tampoco existe cuestión previa que resolver, y aunque la hubiese, cuando se trata de hechos que pueden revestir los caracteres de los delitos antes referidos, siempre y en todo caso correspondería su conocimiento á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios

criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, según el cual «los ingresos de los Ayuntamientos serán .... 3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos»:

Visto el art. 138 de la misma ley, que establece las reglas que se han de observar para la formación de los expresados repartimientos, determinando las personas á que se pueden hacer extensivas las utilidades imponibles, los trámites del procedimiento y los recursos que pueden utilizarse contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluación:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerandos:

1.º Que la denuncia que ha dado origen á la presente cuestión de competencia comprende dos grupos de hechos de distinta naturaleza: uno, formado por los que se refieren á infracciones ó extralimitaciones en el modo de hacer un repartimiento y á exacciones ilegales cometidas en su aplicación, y otro, que está constituido por actos que pueden revestir caracteres de delitos de falsedad:

2.º Que para los primeros es indudable la competencia de la Administración, pues á las Autoridades de este orden está atribuido el conocimiento y corrección de las faltas que se puedan cometer en el procedimiento; y aun en el supuesto de que se hubieran realizado exacciones ilegales, existiría respecto de ellas una cuestión previa administrativa, de la cual había de depender el fallo de los Tribunales:

3.º Que por lo que se refiere á los hechos que pueden ser constitutivos de falsedad, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los

Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin que se reconozca la existencia de ninguna cuestión previa de carácter administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á las faltas de procedimiento y exacciones ilegales que se suponen cometidas, y á favor de la Autoridad judicial en lo referente á los delitos de falsedad denunciados.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2357

#### CIRCULAR

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que al final se relacionan aún no han manifestado á este Gobierno si en sus respectivas localidades ha fallecido ó no algún individuo de enfermedad variolosa durante el trimestre anterior, cuyo deber les impone el artículo 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903. En su virtud, les prevengo que si en el plazo de tercero día no cumplen este servicio me veré precisado á imponerles la multa que el citado artículo determina, con la cual quedan desde luego conminados.

Tarragona 27 de Julio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Relación que se cita

Albiol.	Corbera.
Alcanar.	Cornudella.
Alcover.	Creixell.
Alforja.	Cherta.
Almóster.	Dosaiguas.
Amposta.	Flix.
Arbós.	Forés.
Arbolí.	Freginals.
Argentera.	Gandesa.
Arnes.	Gradell.
Ascó.	Gratallops.
Barbará.	Guamets.
Bellveí.	Irlas.
Borjas del Campo.	Lloá.
Botarell.	Llorach.
Braim.	Llorens.
Cambrils.	Margalef.
Castellvell.	Masillorens.
Catllar.	Maspujols.
Ceballá Condado.	Mitá.
Colldejou.	Molá.

Montmell.      Rojals.  
 Montbrío Tarrag.<sup>a</sup> Salomó.  
 Mora de Ebro.   Santa Oliva.  
 Nou.            Sarreal.  
 Nulles.         Secuita.  
 Pallaresos.    Selva.  
 Perafort.      Senant.  
 Pilas.          Solivella.  
 Pinell.         Torroja.  
 Pla de Cabra.  Vallclara.  
 Poble Montornés. Valls.  
 Prades.        Vandellós.  
 Puigtiñós.    Vespella.  
 Rourell.       Vilan.<sup>a</sup> Escornalbou  
 Renau.         Vilallonga.  
 Reus.          Vilaplana.  
 Roda de Bará.  Villarrodona.  
 Rodoña.        Villalba.

Núm. 2358

En uso de las facultades que me están conferidas y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he tenido

á bien nombrar Inspector general de Veterinaria á D. Cándido Forastó y Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital á D. Salvador Martí Güell.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento y de las Autoridades en particular.

Tarragona 27 de Julio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

#### CIRCULAR

Teniendo en cuenta que varias provincias han solicitado, por diferentes causas, la ampliación del plazo concedido para remitir los estados relativos á la situación económica de los Pósi-

tos, plazo cuyo término legal era el día 31 del corriente, según determinaba la disposición de 9 de Junio último, esta Delegación Regia ha acordado prorrogarlo hasta el 1.º de Septiembre próximo, á fin de que los pueblos y las Comisiones permanentes puedan dar cumplimiento á su cometido con la exactitud y el detenimiento que su importancia reclama.

Ruego á V. S. haga llegar este acuerdo á conocimiento de los pueblos á quienes interesa, y ponga en práctica cuantos medios de acción estén á su alcance, para que dentro de este nuevo plazo improrrogable el servicio mencionado se realice del modo más cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 25 de Julio.)

la circular sobre perros vagabundos.—3.º Quedar enterado el Consistorio de haberse instalado en la calle Mayor, núm. 6, la «Cámara Agrícola é Industrial».—4.º Que pase la Comisión de Policía urbana á la calle de San Blas para que informe por si procede ó no la desaparición de un muro adosado á la casa propiedad de D. José Porta Solé; y—5.º Quedar enterado el Ayuntamiento de la instalación de las mesas referidas.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la sesión anterior, se registran los *Boletines oficiales* y se acuerda: 1.º Establecer patrullas para vigilar de noche las gavillas de cereales; y—2.º Quedar enterado de lo propuesto por el señor Cabeza respecto á consumos para el Tesoro.

Día 16.—Ordinaria.—Después de quedar aprobada el acta de la anterior, se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Vista una circular del Sr. Tesorero de Hacienda reclamando el saldo de lo que se adeuda en concepto de consumos, contestar que con motivo de la recaudación que se obtenga en la próxima cosecha procurará ingresarse todo cuanto sea posible.—3.º Cercar por quien corresponda la balsa llamada del Molí del Jan; y—4.º Que los permisos para edificar puedan solicitarse de palabra.

Día 23.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior, dáse cuenta de los *Boletines oficiales*, se acuerda: 1.º A instancia de la «Cámara Agrícola» de Montblanch, recabar del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros inflyea para que sea prorrogado el *modus vivendi* con Suiza y se abran nuevos mercados en el extranjero como único medio de favorecer la exportación de nuestros vinos; y—2.º Reclamar diariamente á los dueños de posadas y balnearios enclavados en este término, una relación de todos cuantos toman residencia en sus respectivos establecimientos.

Día 30.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*; y—2.º Admitir la renuncia del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo á Don Manuel Palomares y se nombra para sustituirlo á D. Tomás Sans Rebull.

Aprobado el precedente extracto en sesión de este día.

Espluga 14 Julio de 1906.—El Secretario, Antonio Cubells.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 2360

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, estarán expuestas al público por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Selva del Campo 27 de Julio de 1906.—El Alcalde, José M.º Massó.

Núm. 2361

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base á los repartos de la contribución para el próximo año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Masó 21 de Julio de 1906.—El Alcalde, Francisco Domenech.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2359

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PBOVINCIA DE TARRAGONA

### Propiedades

#### Mes de Agosto de 1906

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencidos en la fecha que marca la 6.ª cedula, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
José Audí Favá.	Tortosa.	Estado.	1.609	5.º	10 Agosto 1906.	1.250
José Olesa.	Idem.	Idem.	2.552	4.º	10 » »	190
Joaquín Bahima.	Idem.	Idem.	1.337	4.º	11 » »	65.20
Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Guerra.	321	4.º	10 » »	83

Tarragona 26 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLÍ durante el segundo trimestre del año 1906.

Día 3 de Abril.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la sesión anterior, se da cuenta de los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento acuerda adherirse al homenaje de Solidaridad Catalana.

Día 7.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior, dáse lectura de los *Boletines oficiales* y se acuerda: 1.º Hacer constar en acta el agradecimiento que siente la Corporación cerca de los Sres. Ingenieros D. Javier de Ferrer y D. José Reig, por la repoblación del bosque de Poblet que tanto favorecerá á los regantes del Francolí.—2.º Anunciar al público la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1907.—3.º Variar las horas para la celebración de las sesiones; y—4.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Día 14.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 21.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Manifestar á la Superioridad que cuanto antes se remitirá terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito; y—3.º Quedar el Ayuntamiento enterado de las resoluciones dictadas por la Dirección general del Tesoro público declarando revocados los acuerdos tomados por la Tesorería de Hacienda de la provincia mediante los cuales se le declaraba responsable del descuberto de cédulas personales de los años 1898-99 y 99-900.

Día 1.º de Mayo.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el

acta de la anterior y se acuerda lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Solicitar la suspensión de los trabajos invertidos en el Registro fiscal de edificios y solares para continuarlos con arreglo á la ley de 23 de Marzo último en la que se dispone la formación del catastro rústico y urbano.—3.º Designar al Concejal D. José Cabeza para que en concepto de Vocal electivo forme parte de la Junta de caminos vecinales del Distrito.—4.º Introducir mejoras en los bajos del Hospital relacionadas con la salud pública.—5.º Cercar el solar emplazado al extremo de la calle de la Fuente, previo informe de la Comisión respectiva; y—6.º Que sea reparado como se interesa por el Concejal señor Civit el camino vecinal que conduce á las «Masías».

Día 5.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior y se toman los siguientes acuerdos: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Significar á la Superioridad que por la situación aflictiva que atraviesa el Municipio, no le es posible acogerse á los beneficios que se conceden para la construcción de caminos vecinales.—3.º Consignar en acta la gratitud del Consistorio hácia los Sres. de Ferrer y Reig, Ingenieros de Montes y encargados de la División Hidrológico forestal en la Cuenca inferior del Ebro y Pirineos orientales, por su obsequio á la Corporación, consistente en un ejemplar de los trabajos realizados por los mismos en las expresadas regiones.—4.º Que se solicite en forma la apertura de un albañal para dar salida á las aguas súcias de los «Malets», propiedad de D. Salvador Roca, más á petición del Sr. Cabeza también se acuerda que en todos cuantos casos se solicite autorización para edificar, prevalezca idéntico criterio.—5.º Alega el

Sr. Dalmau que no se hace solidario á las cuentas municipales últimamente aprobadas; y—6.º Que se reclamen, á propuesta del propio Concejal, las cédulas personales atrasadas al Recaudador del citado impuesto, por si algún día pueden ser admitidas como documentos de data por la Tesorería de Hacienda.

Día 17.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior y se toman los siguientes acuerdos: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Que no transiten rebaños por los caminos del término cuya anchura no exceda de dos metros.—3.º Declarar de urgente necesidad la fijación de mesas para la venta de carne en los bajos del Hospital, y trasladar la Escuela de párvulos emplazada en dichos bajos en el primer piso del referido edificio; y—4.º Pasar á la Comisión de Policía rural una instancia de D. Salvador Roca en solicitud de permiso para abrir un albañal en la partida «Masías».

Día 19.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior y se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Aprobar el informe á que se refiere la sesión anterior.—3.º Idem el acta de la Junta de Sanidad respecto á las reformas que se interesan en el edificio llamado Hospital, y nombrar una Comisión para que disponga las expresadas reformas; y—4.º Conceder cinco días de licencia al Secretario del Ayuntamiento.

Día 26.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se da cuenta de los *Boletines oficiales* y se dispone la fijación de mesas en la «Font Baixa».

Día 5 de Junio.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior, se acuerda: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Dar cuenta á la Junta de Sanidad de